

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00300-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Red Agroveterinaria S.A. contra Andrés Adolfo Meza Zúñiga radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00300-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Andrés Adolfo Meza Zúñiga y a favor de Red Agroveterinaria S.A. por las siguientes sumas de dinero.

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 21 de noviembre de 2019 conforme a la fecha de causación de intereses de mora.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

La providencia se fija en Estado No. 076 del 10/08/2020. Lfc.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan David Morales Aristizábal portador de la T.P. 244.702 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74607cf4c98ea0e25e9e9046bea5a9fcfa383867b2b8ec36bbfaad992ddf6
999**

Documento generado en 06/08/2020 05:07:59 p.m.